



Expediente: 057560539488

Radicado: RE-02537-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/07/2024

Hora: 12:32:47

Folios: 3

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución RE-01138-2022 del 17 de marzo del 2022, se **AUTORIZA OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, para la Construcción de una Obra hidráulica en desarrollo del proyecto “**PLANTA CEMENTOS ARGOS**”, en beneficio de los predios con FMI: 028-18592 y 028-11676, sobre una fuente hídrica sin nombre, con las siguientes características:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre (Argos 1)			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		No suministrado	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Ancho(m):		7.0	
			Z (m.s.n.m)			Longitud(m):		15.0	
						Pendiente Longitudinal (%)		23.32	
						Profundidad de Socavación(m):		0.0	
-74			58.5			Capacidad(m3/seg):		<15.30	
50			5			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=			
0			51			100 años (m)		406.04	
			16.3			Cota de punto más bajo de la obra (m)		406.3	
			420.8						
Observaciones:			Espesor= 0.90m						
			Pilotes rectangulares de 0.50m.						

Que mediante escrito número CE-06163-2024 del 12 de abril del 2022, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., allega el reporte de la finalización de las obras, programándose así la visita por parte de la Corporación a la obra No. 1 (PUENTE) ubicado en la zona rural del municipio de Sonsón, en la vereda La Danta.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 10 de mayo de 2024, generándose el Informe



Técnico **IT-03594** del 17 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de verificación en campo de la obra de ocupación de cauce, y se identifican que, la obra fue construida según lo presentado en la modelación hidráulica, es decir tablero principal de 9.5 metros de longitud, 7 metros de ancho, cabe resaltar que, si bien en la resolución RE-01138-2022 del 17 de marzo del 2022 se autorizó una longitud de 15 metros, fue considerando las losas de aproximación en ambos extremos del puente.

Por lo tanto, se puede concluir que la obra fue construida según las especificaciones entregadas en la información del trámite de ocupación de cauce.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente				
Nombre de la Fuente:			"Q. sin nombre"				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		No suministrada		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		7		
74	50	58.50	5	51	16.3	420.8	Longitud(m):		9.5		
							Pendiente Longitudinal (%)		23.32		
							Profundidad de Socavación(m):		0.0		
							Capacidad(m³/seg):		<15.30		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		406.04		
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		406.30		
Observaciones:			Espesor= 0.90m								





26. CONCLUSIONES:

- La obra construida cumple con lo autorizado en el permiso otorgado a través de la Resolución RE-01138-2022 del 17 de marzo del 2022.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:			"Q. sin nombre"			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		No suministrada	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
74			50			58.50		Longitud(m):	
5			51			16.3		Pendiente Longitudinal (%)	
						420.8		Profundidad de Socavación(m):	
								Capacidad(m³/seg):	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								Cota de punto más bajo de la obra (m)	
Observaciones:			Espesor= 0.90m						

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*: “Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03594 del 17 de junio de 2024, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con radicado N° RE-01138-2022 del 17 de marzo del 2022, ya que esta se ajusta plenamente a lo autorizado por esta autoridad Ambiental, además de ordenar el archivo definitivo del expediente 057560539488, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, la Construcción de la Obra hidráulica en desarrollo del proyecto “PLANTA CEMENTOS ARGOS”, en beneficio del predio con FMI: 028-11676, sobre una fuente hídrica sin nombre.

PARAGRAFO PRIMERO: la obra se encuentra implantada solo sobre el predio con matrícula inmobiliaria FMI: 028-11676.

PARAGRAFO SEGUNDO: NO reposa ningún tipo de requerimiento a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, concerniente al presente expediente 057560539488.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo de la información obrante en el expediente 057560539488, una vez este Acto administrativo quede debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, a través de su representante legal la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 09/07/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 057560539488
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce